

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Jueves 1 de Abril de 2010

Ministerio de Energía

MODIFICA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 57.- Santiago, 30 de marzo de 2010.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 20.063 y sus modificaciones; el decreto supremo N° 73, de 2005, que aprueba Reglamento para la aplicación de la ley N° 20.063, que crea Fondo de Estabilización de Precios de Combustibles derivados del Petróleo, modificado por los decretos supremos N°s 186, de 2006, 186 de 2008 y 96 de 2009, todos del Ministerio de Minería; el Of. Ord. N° 0243/2010, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en el art. 5° del referido Reglamento; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades que me confiere la ley,

Decreto:

Artículo primero: Fijanse los siguientes Precios de Referencia de los Combustibles derivados del Petróleo:

| Combustible | Precios de referencia | | |
|---------------------|---------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------|
| | Inferior US\$/m ³ | Intermedio US\$/m ³ | Superior US\$/m ³ |
| Gasolina Automotriz | 537.90 | 566.30 | 594.60 |
| Kerosene Doméstico | 531.40 | 559.40 | 587.30 |
| Petróleo Diesel | 534.00 | 562.20 | 590.30 |
| Gas Licuado | 346.50 | 364.80 | 383.00 |

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la ley N° 20.063 y sus modificaciones, el valor de los parámetros “n”, “m” y “s” corresponderán para Gasolina Automotriz a 52 semanas, 5 meses y 26 semanas, para Kerosene Doméstico y Petróleo Diesel a 52 semanas, 5 meses y 9 semanas, y para Gas Licuado a 52 semanas, 5 meses y 9 semanas, respectivamente.

Artículo segundo: Los precios establecidos en el artículo precedente entrarán en vigencia el día jueves 1 de abril de 2010.

Anótese, publíquese y tómesese razón.- Por orden del Presidente de la República, Ricardo Raineri Bernain, Ministro de Energía.- Felipe Larraín Bascañán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Jimena Bronfman Crenovich, Subsecretaria de Energía.

MODIFICA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 61.- Santiago, 31 de marzo de 2010.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 19.030 y sus modificaciones; en el decreto supremo N° 211, de 2000, que aprueba nuevo Reglamento ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por decreto supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; el Of. Ord. N° 0238/2010, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los arts. 6° y 7° del referido Reglamento, y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades que me confiere la ley,

Decreto:

1.- Fijanse los siguientes Precios de Referencia y Paridad de los siguientes Combustibles derivados del Petróleo:

| Combustible | Precios de Referencia | | | Precio de Paridad US\$/m ³ |
|----------------|---------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------|--|
| | Inferior US\$/m ³ | Intermedio US\$/m ³ | Superior US\$/m ³ | |
| P. Combustible | 409,6 | 468,2 | 526,7 | 465,72 |

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día lunes 5 de abril de 2010.

Anótese, publíquese y tómesese razón.- Por orden del Presidente de la República, Ricardo Raineri Bernain, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Jimena Bronfman Crenovich, Subsecretaria de Energía.